GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.
DOC. Nº 11224485
EXP. Nº 20102694

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 559 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 03 NOV. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 20102694 y el Informe Técnico N°. 122-2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 31 de julio de 2026 a favor del servidor Paul Armando Calderón Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2º y 7° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar; asimismo tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destaques y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el Artículo 40° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021) se encuentra establecido que la **Licencia**, es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, asimismo en el Artículo 41° del mismo reglamento se establece que las licencias se otorgan: a) Con goce de remuneraciones: • Por enfermedad. • Por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. • Por maternidad. • Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. / • Por estudios o capacitación oficializada. • Por citación expresa: Judicial, militar, policial, del Ministerio Público o de organismo supervisor o fiscalización del Sector Público. **Por paternidad.** • Por onomástico;

Que, en el Artículo 59° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021) se encuentra instituido que **Licencia por paternidad** se concede hasta **por diez (10) días** calendario consecutivos en caso de parto natural o cesárea, **en caso de parto múltiple o nacimiento prematuro es de 20 días calendario consecutivos,** el plazo de la licencia se computa **a** partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas, desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro respectivo, a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.
El peticionario de la licencia de paternidad tiene derecho al uso de su descanso vacacional, pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha probable de parto de la madre";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 2° de la Ley N° 29409** Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, determina que la licencia por paternidad a que se refiere en el artículo 1° es otorgada por el empleador **al padre por cuatro (04) días hábiles** consecutivos remunerados con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante **Ley N° 30807 Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29409** Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos: "Artículo 2. 2.1. La licencia por paternidad a que se refiere el **artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos** en los casos de parto natural o cesárea, **en caso de parto múltiple o nacimiento prematuro es de 20 días calendario consecutivos** El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique, entre las siguientes alternativas: Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo, a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente suscrito por el profesional debidamente colegiado;

Que, don Paul Armando Calderón Santa Cruz, en su condición de servidor reincorporado por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional Junín, manifestando el nacimiento de sus menores hijos en esta ciudad, solicita licencia por paternidad por el período de 20 días a partir del día 21 de octubre al 09 de noviembre de 2026.

Que, con el Acta de Nacimiento de sus hijos y con el Informe de Alta de su cónyuge llamada Grisel Luz Hormaza Huamán, presentado por el trabajador Paul Armando Calderón Santa Cruz, acredita el derecho que le asiste, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Estando a lo informado y contando con la visaciòn correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0045-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR: licencia por paternidad con goce de haber a don **PAUL ARMANDO CALDERÓN SANTA CRUZ**, servidor reincorporado por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional Junín, por el período de 20 días calendarios a partir del 21 de octubre al 09 de noviembre de 2026. por el nacimiento de sus dos menores hijos y en aplicación a los dispositivos legales antes enunciados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
ifp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)